



# **PLAN DE ARBITRIOS**

## **AÑO 2023**



**Municipio: Vallecillo**

**Departamento: Francisco Morazán**



# ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLECILLO, FRANCISCO MORAZÁN

## PLAN DE ARBITRIOS 2023

### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 1-** El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el año 2023, es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la **LEY DE MUNICIPALIDADES** y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las Atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo N° 2-** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos **Ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas, etc. y los **Extraordinarios** son los que se perciben eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: En esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo N° 3-** El **Impuesto**, es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio.

La Ley establece como Impuestos Municipales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Personal, Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios y el Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos Naturales, Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Artículo N° 4-** Las **Tasas Municipales**, son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo N° 5-** La **Contribución por Mejoras**, es una contraprestación que el Gobierno Local concerta con los beneficiarios directos e indirectos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancias, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo N° 6-** Los **Derechos** son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo N° 7-** La **Multa**, es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos y Ordenanzas de las Leyes Municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo N° 8-** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

#### **Definiciones**

**Artículo N° 9-** Para los fines de este Plan de Arbitrios, se entiende por:

**Ley:** La Ley de Municipalidades.

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Plan:** El Plan de Arbitrios Municipal.

**La Corporación:** La Corporación Municipal de Vallecillo, Francisco Morazán

**La Alcaldía:** La Alcaldía Municipal de Vallecillo, Francisco Morazán.

**El Municipio:** El área que corresponde al Municipio de Vallecillo, Francisco Morazán.

**Catastro Municipal:** Es el departamento encargado del registro catastral del municipio.

**Control Tributario:** Es el departamento que controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Tesorería:** Es el departamento encargado de la recaudación y custodia de los bienes municipales.

**Departamento Municipal de Justicia:** Es el Departamento encargado de la aplicación de la Ley de Convivencia Social y de las Ordenanzas municipales.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas a declarar a través de sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos, Obligaciones y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contempladas en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

**Declaración:** Es el documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo N° 10-** Según reforma por Decreto 124 -95, el impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta Lps 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de Lps. 2.50 por millar, en caso de bienes inmuebles Rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal pero en ningún caso los aumentos serán mayores a 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, a su valor declarado.

El Impuesto se pagará aplicando las siguientes tarifas:

N°	Concepto	Tarifa por millar en Lempiras
1	Bienes Inmuebles Urbanos	<b>3.50</b>
2	Bienes Inmuebles Rurales	<b>2.50</b>

Para la aplicación de este Impuesto, además de lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (Cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	<b>10% a favor del Contribuyente sobre el total del impuesto pagado.</b> <b>Art. 110 de la Ley de Municipalidades</b>

**Artículo N° 11-** Tabla de Valores Catastrales de Bienes Inmuebles, **DOMINIO PLENO:** Se extenderá para lotes urbanos hasta tres mil (3,000) metros cuadrados y se cobrará el 15% del valor catastral de la propiedad.

Para aprobar el Dominio Pleno el solicitante deberá:

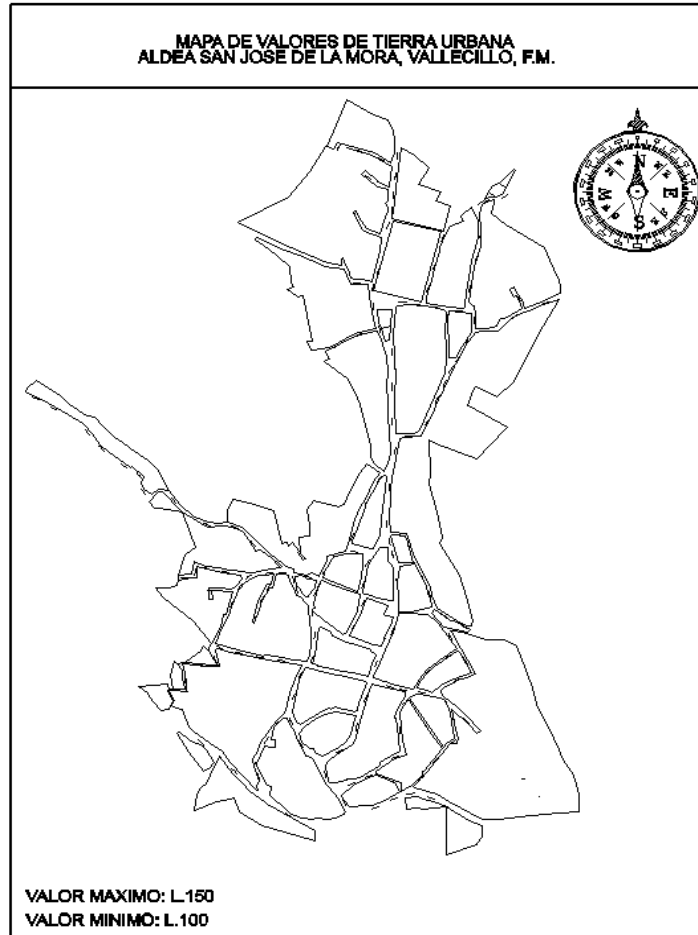
1. Presentar solicitud de Dominio Pleno a la Corporación Municipal
2. Opinión jurídica a través de Abogado o Notario que legalice la solicitud y garantice la buena posesión del bien, es decir, el status del bien inmueble (Que esté libre y no hipotecada)
3. Fotocopia del documento de la propiedad autenticado por el Juez de Paz o Notario Público
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad o Contraseña del solicitante
5. Fotocopia de Declaración Jurada de Bienes Inmuebles (Solvencia Municipal)
6. Dictamen de la Oficina de Catastro que conste que el inmueble es de libre acceso y no perjudica a terceras personas
7. Dictamen de la Oficina de Control Tributario que conste el pago de impuestos
8. Dictamen de la Oficina de la UMA que conste que el inmueble no se ubica en zona de riesgo ni en área protegida
9. Plano del terreno
10. En el terreno NO podrá instalarse porquerizas, gallineras y otros que perjudiquen a los vecinos.

**BIENES INMUEBLES URBANOS (MTS2):** De conformidad a la División Catastral Urbana, los valores de tierra por barrios serán:

<b>Nº</b>	<b>Ubicación/Barrio</b>	<b>Valor en Lps.</b>
1	El Centro	<b>40.00</b>
2	Santa Rosa	<b>30.00</b>
3	La Cruz	<b>30.00</b>
4	La Trinidad	<b>30.00</b>
5	Loma Linda	<b>25.00</b>
6	San Rafael	<b>20.00</b>
7	San Pedro	<b>20.00</b>
8	Las Brisas	<b>20.00</b>
9	La Zona	<b>15.00</b>
10	Cerros y Potreros*	<b>15.00</b>

\***CERROS Y POTREROS**, el valor es de L. 15.00 el metro cuadrado, pero una vez que el propietario del bien inmueble haga otro uso de la propiedad, deberá pagar conforme al primer valor establecido en el barrio donde se ubica.

**PARA SAN JOSÉ DE LA MORA:** El Valor a aplicar por mts2 dentro del Perímetro Urbano, será desde L. 100.00 a L. 150.00 el Valor de Calle, conforme al Mapa de Valores del Levantamiento Catastral. La Tarifa que se aplicará será de **3.50 por millar**.



**TABLA DE VALORES DE EDIFICACIONES TÍPICAS PERÍMETROS URBANOS  
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

**USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)**

<b>CLASE</b>	<b>UNO</b>	<b>DOS</b>	<b>TRES</b>	<b>CUATRO</b>	<b>SEIS</b>
	<b>(1-1)</b>	<b>(1-2)</b>	<b>(1-3)</b>	<b>(1-4)</b>	<b>(1-6)</b>
10	1,108.56	1,105.62	1,651.21	663.49	1,403.59
15	1,249.02	1,243.89	1,916.47	735.17	1,431.64
20	1,389.49	1,382.17	2,181.72	806.85	1,459.69
25	1,434.77	1,458.04	2,250.88	1,053.78	1,755.59
30	1,480.05	1,533.91	2,320.04	1,300.71	2,051.49
35	1,627.03	1,609.85	2,500.69	1,505.57	2,179.05
40	1,774.00	1,685.80	2,681.34	1,710.42	2,306.61
45	1,918.01	2,020.78	2,849.01	1,974.71	*****
50	2,063.82	2,355.76	3,016.68	2,238.99	*****
55	*****	2,490.43	3,037.53	*****	*****
60	*****	2,625.11	3,058.39	*****	*****
65	*****	2,864.73	3,107.55	*****	*****
70	*****	3,104.35	3,156.71	*****	*****
75	*****	3,343.97	*****	*****	*****
80	*****	3,583.59	*****	*****	*****

**USO: COMERCIAL (2)**

<b>CLASE</b>	<b>UNO</b>	<b>DOS</b>	<b>TRES</b>	<b>CUATRO</b>	<b>SEIS</b>
	<b>(2-1)</b>	<b>(2-2)</b>	<b>(2-3)</b>	<b>(2-4)</b>	<b>(2-6)</b>
10	655.17	1,334.98	1,835.21	596.77	1,018.92
15	971.50	1,591.17	1,976.05	753.39	1,155.87
20	1,287.82	1,847.35	2,116.88	910.02	1,292.81
25	1,481.82	1,947.84	2,193.66	1,073.05	1,686.95
30	1,675.82	2,048.32	2,270.45	1,236.09	2,081.10
35	*****	2,203.54	2,385.12	1,353.47	*****
40	*****	2,358.76	2,499.80	1,470.85	*****

**USO: OFICINA (3)**

<b>CLASE</b>	<b>DOS</b>	<b>TRES</b>	<b>SEIS</b>
	<b>(3-2)</b>	<b>(3-3)</b>	<b>(3-6)</b>
10	1,358.69	1,620.76	1,341.38
15	1,469.42	1,750.55	1,749.12
20	1,580.14	1,880.35	2,156.86
25	1,678.76	2,020.05	2,254.79
30	1,777.38	2,159.76	2,352.73
35	2,039.88	2,440.37	*****
40	2,302.39	2,720.99	*****

**USO: BODEGA (4)**

<b>CLASE</b>	<b>DOS</b>	<b>TRES</b>	<b>CINCO</b>
	<b>(4-2)</b>	<b>(4-3)</b>	<b>(4-5)</b>
10	1,128.63	1,506.81	1,073.54
15	1,211.42	1,614.07	1,115.03
20	1,294.21	1,721.33	1,156.53
25	1,365.16	*****	1,382.55
30	1,436.10	*****	1,608.57

**USO: FÁBRICAS USO LIVIANO (5)**

<b>CLASE</b>	<b>DOS</b>	<b>TRES</b>	<b>CINCO</b>
	<b>(5-2)</b>	<b>(5-3)</b>	<b>(5-5)</b>
10	1,115.71	1,224.46	1,238.57
15	1,381.64	1,547.07	1,595.75
20	1,647.57	1,869.67	1,952.94
25	1,909.05	*****	2,046.36
30	2,170.53	*****	2,139.77

**USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

<b>CLASE</b>	<b>UNO</b>	<b>DOS</b>	<b>TRES</b>
	<b>(6-1)</b>	<b>(6-2)</b>	<b>(6-3)</b>
10	759.88	963.95	1,726.64
15	1,072.31	1,366.94	1,876.64
20	1,384.75	1,769.93	2,026.63
25	1,574.75	1,845.04	2,359.85
30	1,764.75	1,920.16	2,693.07
35	1,866.74	2,052.61	*****
40	1,968.73	2,185.06	*****
45	2,150.74	2,343.52	*****
50	2,332.74	2,501.98	*****

**USO: APARTAMENTOS Y CUARTERÍAS (A)**

<b>CLASE</b>	<b>UNO</b>	<b>DOS</b>	<b>TRES</b>
	<b>(A-1)</b>	<b>(A-2)</b>	<b>(A-3)</b>
10	669.97	1,431.54	1,901.38
15	1,009.03	1,588.33	1,987.35
20	1,348.09	1,745.11	2,073.32
25	*****	1,798.15	2,387.30
30	*****	1,851.18	2,701.28
35	*****	2,061.20	*****
40	*****	2,271.23	*****



**BIENES INMUEBLES RURALES:** De conformidad a la División Catastral Rural, los valores catastrales serán por manzanas:

Nº	CULTIVO	VALOR
1	Café	16,000.00
2	Caña	12,000.00
3	Huerto, Banano, Mandarina, Otros Cítricos	12,000.00
4	Maíz	8,000.00
5	Frijoles y Maíz	8,000.00
6	Potrero, Zacatera	3,000.00
7	Cerro	1,000.00
8	Baldío	2,000.00
9	Zacatera Natural	3,000.00
10	Zacatera de Cultivo	4,000.00
11	Potrero	3,000.00
12	Hortalizas	8,000.00
13	Algodón	8,000.00
14	Sorgo y similares	8,000.00
15	Tabaco	8,000.00
16	Arroz	8,000.00
17	Guamil	2,000.00

**REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDADES:**

- a. Copia del Documento, Escritura o Título que acredite la posesión del bien
- b. Copia de Antecedente (Documento del Vendedor/Donante)
- c. Copia de Documento Nacional de Identificación o Partida de Nacimiento
- d. Al no tener antecedente, debe crearse; si existe el Documento o Escritura de Compra-Venta y no se tiene antecedente, éste será anulado.

**Artículo N° 12-** El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de Junio y termina el 31 de mayo del siguiente año. Según el Artículo 88 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 13-** El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina queda facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo N° 85 y 86 del Reglamento de la Ley.

Asimismo, los contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto, estarán obligados a presentar la declaración jurada ante la oficina de catastro.

- a) Cuando se incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, y;

- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia, donación o compra.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. Artículo 159 Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 14-** El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará lo establecido en el Artículo 109 Reformado de la Ley de Municipalidades. Pagando un interés anual, según la Tasa Bancaria vigente; quedando sujeto a cambios posteriores según las variaciones en el Sistema Bancario Nacional.

Autorizando además, al Jefe de Control Tributario a realizar los ajustes correspondientes de acuerdo a estas variaciones. Más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Están exentos del pago de este impuesto: Según Art. 76 de la Ley.

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así
  1. En cuanto a los primeros Lps. 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado. En los municipios de 300,001 habitantes en adelante
  2. En cuanto los primeros Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con Lps. 75,000.00 a 300,000 habitantes
  3. En cuanto los primeros Lps 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes
- b) Los bienes del estado
- c) Los templos destinados a cultos religiosos
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

**Artículo N° 15-** Deberá aplicarse el 25% de descuento, en el pago de la Factura del Impuesto en valores hasta un mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo de pago, esté a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble. Art. 31 Ley Integral de Protección al Adulto Mayor.

**Artículo N° 16-** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho, los contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Municipalidades. El descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

*\*Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Catastro Municipal, en los casos siguientes:*

- a) Cuando incorporen mejoras a sus Inmuebles.*
- b) Cuando transfieran el Dominio a cualquier título del Inmueble o Inmuebles de su propiedad, ésta obligación es solidaria con el adquirente.*
- c) En la adquisición de Inmuebles por herencia, legado y donación. Para tales efectos el Departamento de Catastro Municipal, proporcionará en forma gratuita, los formularios de declaración. Las Declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el Dominio o Posesión del o los Inmuebles, o de haberse firmado el Contrato Privado de Promesa de Venta.*

*La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere éste artículo, dará lugar a la imposición de una multa establecida en este Plan de Arbitrios. El atraso en el pago de este Impuesto, dará lugar a una sanción establecida en el Plan de Arbitrios.*

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO PERSONAL**

**Artículo N° 17-** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especie. Según el Artículo 93 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 18-** En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades, se debe hacer el cálculo del Impuesto en base a una Declaración Jurada de Acuerdo a los Ingresos obtenidos por el contribuyente en el año Calendario anterior, se aplicara la declaración Jurada a todas las personas residentes o Transeúntes del Municipio que perciben sus ingresos en este termino Municipal. La tarifa será la siguiente:

<b>De Lps.</b>	<b>Hasta Lps.</b>	<b>Millar</b>
1.00	5,000.00	<b>1.50</b>
5,001.00	10,000.00	<b>2.00</b>
10,001.00	20,000.00	<b>2.50</b>
20,001.00	30,000.00	<b>3.00</b>
30,001.00	50,000.00	<b>3.50</b>
50,001.00	75,000.00	<b>3.75</b>
75,001.00	100,000.00	<b>4.00</b>
100,001.00	150,000.00	<b>5.00</b>
150,001.00	en adelante	<b>5.25</b>

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo. Art. 94 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

*\*NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Párrafo Cuarto, del Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por Tasación de Oficio, en base a Lps. 5,000.00, de ingresos anuales.*

*El cálculo del Impuesto a ser pagado, se efectuará con base en los ingresos percibidos por el contribuyente en el año anterior. El monto mínimo será de Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00) que equivale al valor de los gastos de la Tarjeta de Solvencia, si se paga antes del 31 de mayo, después de esa fecha, el valor de la Tarjeta es de Treinta Lempiras (Lps. 30.00) por el recargo del Impuesto.*

Descuento por pago anticipado:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (Cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	<b>10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuesto pagado. Art. 110 de la Ley de Municipalidades</b>

**Artículo N° 19-** La presentación de la declaración del Impuesto Personal, deberá ser a más tardar en el mes de Abril de cada año. La presentación de la declaración fuera de este plazo se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar. Según Artículo 154 del Reglamento de la Ley. El impuesto se pagará a más tardar en el mes de Mayo. El atraso en el pago dará lugar al pago de los recargos e intereses de conformidad con el artículo 109 Reformado de la Ley de Municipalidades. El interés a pagar será de Acuerdo a la Tasa Bancaria Activa vigente.

**Artículo N° 20-** Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicos o privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

La falta de cumplimiento a esta disposición se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 21-** Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional municipal todo aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio .  
La exención que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente, definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. Decreto 227-2000
- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales, inferiores al minimum vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es de L. 158,995.06. Según reforma a la Ley del Impuesto Sobre Renta, Acuerdo SAR- 015-2019, Publicado en la Gaceta 34840 de fecha 09 de Enero del 2019.
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, están afectados en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios. Según el artículo 101 del Reglamento de la Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS**

**Artículo N° 22-** El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. Según Artículo 109 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 23-** Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

1. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
2. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias, declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
3. Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

<b>De Lps.</b>	<b>Hasta Lps.</b>	<b>Por millar</b>
0.00	500,000.00	<b>0.30</b>
500,001.00	10,000,000.00	<b>0.40</b>
10,000,001.00	20,000,000.00	<b>0.30</b>
20,000,001.00	30,000,000.00	<b>0.20</b>
30,000,001.00	en adelante	<b>0.15</b>

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la DECLARACIÓN JURADA en base a la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. Según los Artículos 78 de la Ley de Municipalidades y Artículos 112 y 115 del Reglamento de la Ley.

*Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la Prestación de Servicios Públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualquier otra, que en el futuro se crease, deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.*

**Artículo N° 24-** Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente este impuesto así: Según Artículo 79 de la Ley de Municipalidades y Artículo 113 del Reglamento de la Ley.

**a. Billares**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa Lps.</b>
Billares (por cada mesa, mensual y Permiso de Operación) un Salario Mínimo diario (Acuerdo Ejecutivo N° STSS-308-2022)	<b>342.02</b>

**b. Productos sujetos a control de Precio por el Estado**

<b>Ingresos en Lempiras</b>	<b>Impuesto por millar Lps.</b>
Hasta 30,000,000.00	<b>0.10</b>
De 30,000,000.01 en adelante	<b>0.01</b>

El impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Descuento por pago anticipado

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Cuando se paga con cuatro meses de anticipación o antes a la fecha legal del pago.	<b>10% a favor del Contribuyente sobre el total del impuesto pagado.</b>

**Artículo N° 25-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño, modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio o modificación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración. Según Artículo 120 del Reglamento de la Ley.

La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el Capítulo de Multas y Sanciones. Art. 155 y 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de recargos e intereses de conformidad con el artículo 109 Reformado de la Ley de Municipalidades. El Interés a pagar será de acuerdo a la Tasa Bancaria activa vigente. Art. 122 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 26-** Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. Según Artículo 121 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 27-** Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales **OBTENGAN** previamente el **PERMISO DE OPERACIÓN**, el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de Enero de cada año. Según Artículo 124 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 28-** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad. Según Artículo 126 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 29-** Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Según Artículo 122-A Reformado de la Ley de Municipalidades.

*\*Los ingresos declarados, también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición, causará una multa según lo establece el Plan de Arbitrios. Asimismo, deberá presentar una Constancia de estar al día con los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de la propiedad donde funciona el negocio o empresa. Artículos 123, 155 inciso a) y 161 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.*

*\*De conformidad con el Artículo 115, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, las Empresas Industriales pagarán este Impuesto, en la forma siguiente:*

- a) Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.*
- b) Cuando Produce en un Municipio y Comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el Valor de las Ventas, donde estas se efectúen.*
- c) Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el Valor de las Ventas realizadas en el Municipio, más el valor de*



*la Producción no Comercializada, en el Municipio donde produce. En los demás Municipios, pagará sobre el Volumen de Ventas*

*\*Todo contribuyente que apertura o inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones, el cual servirá de base, para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente, durante el año de inicio. Dicha declaración, se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.*

*\*El propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad, la Operación de Cierre, deberá presentar una Declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración, se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre, la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.*

## **CAPÍTULO IV**

### **IMPUESTO EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo N° 30-** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea, la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes: La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, la caza, la pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. Según Artículo 80 de la Ley de Municipalidades y 127 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 31-** Las tarifas aplicables para los Minerales Metálicos y No Metálicos, se hará conforme lo dispuesto en el Decreto 238-2012, Artículo 76 Ley de Minería:

1. La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán Dos Punto Cinco por Ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex fábrica según sea el caso, desglosado así:
  - a) Uno por Ciento (1%) para el Municipio donde se extrae el material
  - b) Cero Punto Cincuenta por Ciento (0.50%) a favor de la Autoridad Minera, y,
  - c) Uno por Ciento (1%) en concepto de Tasa de Seguridad
2. La Minería Metálica, los óxidos y sulfuros (No Metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el Seis por Ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente:
  - a) El Dos por Ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;
  - b) El Dos por Ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;
  - c) El Uno por Ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y,
  - d) El restante Uno por Ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.

Los tributos establecidos en los literales no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales.

Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios. El pago del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos se realizará dentro de los 5 días siguientes al mes que corresponda, según liquidación realizada el 30 de cada mes, y se devenga al realizarse la venta interna o la exportación.

**Artículo N° 32-** La Municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos (SERNA) y el Instituto Nacional de

Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la extracción de estos recursos.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en este término, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar operaciones. Según Artículo 130 del Reglamento de la Ley. Inciso A.

**Artículo N° 33-** La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida. El incumplimiento de esta obligación, se describe en el Capítulo de Multas y Sanciones. Según Artículo 130 del Reglamento de la Ley. Inciso C.

---

## **CAPÍTULO V** **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE** **TELECOMUNICACIONES**

**Artículo N° 34-** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
3. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberían realizar los correspondientes pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas Municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

Según Artículo 75 de la Ley de Municipalidades, Reforma Decreto 89-2015 del 27 de Octubre de 2015.

**Artículo N° 35-** La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un Informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las Municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio.

Según Artículo 82 de la Ley de Municipalidades, Reforma Decreto 89-2015 del 27 de Octubre de 2015.

## TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I

**Artículo N° 36-** El **Servicio Público** es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios.

Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además, los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal. Según el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y 146 al 151 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 37-** Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los servicios regulares son:

- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques.

Los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de cementerios públicos
- Facilidades para el destace de ganado y similares

Los servicios eventuales de la Municipalidad, incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones
- Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares
- Tramitación y celebración de matrimonios
- Permiso de explotación de Recursos Naturales
- Matrícula de Vehículos
- Matrícula de Marcas para Herrar

- Permiso de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de edificios
  - Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
  - Extensión de permisos de buhoneros
  - Autorización de cartas de venta de ganado
  - Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y;
  - Otros similares.
- Según el Artículo 152 del Reglamento de la Ley.

**Artículo N° 38- Agua Potable:** Si la Municipalidad o una Junta de Agua, regulan el sistema de agua potable, deberá aplicarse el descuento del 25% para la tercera edad que concede la Ley del Adulto Mayor, en el Art. 31, numeral 3, en el servicio de agua potable de hasta L. 300.00 (Trescientos lempiras) cuando la factura esté a nombre del dueño de la edificación y solo se dará por la que habita.

## CAPÍTULO II SERVICIOS REGULARES

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
1	Limpieza de solares baldíos, con medida de 10x10 metros	<b>120.00 diario</b>

## CAPÍTULO III SERVICIOS PERMANENTES

### 1. ALQUILER DE EDIFICIOS Y PROPIEDADES MUNICIPALES

**Artículo N° 39-** Los cobros por alquiler de propiedades y terrenos municipales, se regirán de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### A) RASTRO MUNICIPAL

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
1	Para Destace de Ganado	<b>L. 200.00</b>

**NOTA:** La persona que realice el destazo de Ganado será responsable de la higiene del mismo.

#### B) CENTRO SOCIAL

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
1	Organizaciones Sociales y Culturales	<b>200.00</b>
2	Para Realización de Fiestas	<b>600.00</b>

**NOTA:** La anterior tarifa incluye alquiler del local, por lo tanto, cuando se preste este servicio deberán dejar las instalaciones en perfecto estado y aseado. Por lo tanto para el cumplimiento de este, se dejara un depósito correspondiente al mismo valor del pago de Tarifa. Se exceptúan del pago únicamente para actos de graduaciones educativas. Aplicándose también el deposito según el valor que corresponda a la Tarifa.

#### C) UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO PÚBLICO

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
1	Por Mantenimiento y Limpieza (Por Contribuyente)	<b>L. 20.00</b>
2	Sólo para construcción de mousuleos y cercas: en cementerio a. Para una persona: 2x1 metros b. Para una familia: 2x2 metros	<b>100.00 por mts<sup>2</sup></b>

#### D) MERCADO MUNICIPAL

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
1	Casetas de Mercado Municipal (Mensual)	<b>L. 100.00</b>



## CAPÍTULO IV SERVICIOS EVENTUALES

### 1. REGISTROS Y MATRÍCULAS

**Artículo N° 40-** Por la Matrícula de Vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada por la Corporación Municipal y enviada a la Asociación de Municipios de Honduras "AMHON", conforme a la siguiente tabla:

<b>Rango Cilindraje</b>	<b>Particular</b>	<b>Alquiler</b>	<b>Moto</b>	<b>Remolque</b>
0-1400	66.00	66.00	52.80	133.10
1401-2000	93.50	93.50	52.80	133.10
2001-2500	119.90	119.90	52.80	133.10
2501-99999	146.30	146.30	52.80	133.10

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Lps.</b>
Multas	<b>143.00</b>

**Artículo N° 41-** Las matrículas descritas a continuación deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Lps.</b>
1	Autorización para elaboración de marcas de herrar	<b>50.00</b>
2	Matrícula de Marcas de Herrar, Marcas de Fierro (una sola vez)	<b>100.00</b>
3	Traspaso de Marcas de Herrar, Marcas de Fierro	<b>100.00</b>
4	Renovación de Matrícula de Marcas de Herrar, Marcas de Fierro	<b>100.00</b>
5	Cancelación de Matrícula de Marcas de Herrar, Marcas de Fierro	<b>70.00</b>
6	Matrícula de Motosierra, cada año: a) Motosierra Grande, con numeración: 550, 660 y 051 b) Motosierra Pequeña, con numeración: 381 hacia abajo	<b>300.00</b> <b>150.00</b>
7	Renovación de Matrícula de Motosierra	<b>100.00</b>
8	Matrícula de Armas de Fuego: Revólveres y Pistolas, por dos años	<b>200.00</b>
9	Matrícula de Armas de Fuego: Demás armas de fuego, una sola vez	<b>200.00</b>
10	Renovación por Matricula de Armas de Fuego	<b>100.00</b>

## **CONSIDERACIONES DESTACE DE GANADO**

- a) *Por razones de Control de Calidad y Salubridad, las Municipalidades podrán emitir Ordenanzas Municipales, prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades, pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también, podrán celebrar convenios, con otras Instituciones Públicas y Privadas.*
- b) *Queda terminantemente prohibido, el destace de ganado vacuno hembra, apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo, queda prohibida la venta en forma ambulante de carne. Los infractores de esta disposición, dueños de esta mercancía, pagarán una multa de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes, las cuales pasarán a ser aprovechadas, por algún establecimiento de beneficencia de este Municipio; el Director Municipal de Justicia deberá hacer el respectivo proceso de Investigación.*
- c) *Las personas residentes en este Municipio, cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los Rastros Municipales, en caso de que no exista un Rastro Municipal, el destace deberá ser autorizado en el lugar señalado por la Municipalidad, a través del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental (UMA), pagará por el trámite de boleta de destazo: Ganado Mayor Lps. 100.00, Ganado Menor Lps. 30.00.*
- d) *Para la persona encargada de efectuar el sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o lugar señalado, será requisito presentar la Carta de Venta.*

## **REQUISITOS PARA MATRÍCULAS REGISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA**

### **I. Requisitos para Matrícula de Motosierra**

- a. *Solvencia Municipal*
- b. *Copia de Documento Nacional de Identificación y*
- c. *Factura de Compra de Motosierra o Documento de Traspaso autenticado*

### **II. Requisitos para Matrícula de Fierro (Marca de Herrar)**

- a. *Solvencia Municipal*
- b. *Copia de Documento Nacional de Identificación*

### **III. Requisitos para Traspaso de Fierro (Marca de Herrar)**

- a. *Solvencia Municipal*
- b. *Copia de Documento Nacional de Identificación*
- c. *Autorización firmada por el dueño anterior o quien corresponda*
- d. *Entregar certificado anterior y cancelación del mismo*

### **IV. Requisitos para Matrícula de Arma de Fuego**

- a. *Copia de Documento Nacional de Identificación*
- b. *Traspaso autenticado por Abogado*
- c. *Copia de Recibo/Factura de Casa Comercial*
- d. *Solvencia Municipal*

## CAPÍTULO V TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

**Artículo N° 42-** El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

### 1. AUTORIZACIONES CIVILES

#### a) MATRIMONIOS

Para celebrar un Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles, tales como:

- a. Certificación de Estado Civil con nota marginal de soltería
- b. Constancia de Parentesco del Registro Nacional de las Personas
- c. Fotocopia de DNI o Contraseñas de los dos contrayentes
- d. Fotocopia de DNI de dos testigos hondureños que no sean familiares de los Contrayentes
- e. Constancia de Antecedentes Penales
- f. Exámenes prematrimoniales (VIH-SIDA)
- g. Disposición de Bienes de los Contrayentes
- h. Si han procreado hijos juntos, presentarán las Partidas de Nacimiento de los hijos
- i. En caso de que alguno de los contrayentes no haya cumplido los 21 años de edad a la fecha del Matrimonio, presentará autorización de los padres autenticada por el Alcalde Municipal.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
1	En el Palacio Municipal, en horas laborables	<b>700.00</b>
2	A domicilio Área Urbana y Rural	<b>1,000.00</b>

- ✓ Cuando el Alcalde Municipal o persona autorizada, juntamente con la Secretaria Municipal se constituyen a autorizar un Matrimonio Civil a Domicilio sea en el área urbana o rural, los contrayentes pagarán a cada uno un valor por horas extras de L. 200.00 (Doscientos lempiras) al Alcalde Municipal y L. 100.00 (Cien lempiras) a la Secretaria Municipal.
- ✓ El solicitante del Matrimonio Civil a domicilio en el área rural, deberá proporcionar el vehículo que haga el traslado del Alcalde o persona autorizada y Secretaria Municipal, para la autorización del Matrimonio Civil.

## **2. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES**

### **a) PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, puedan funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Jefe de Administración Tributaria y al Director Municipal de Justicia la extensión de los permisos de operación, los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a. El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.
- b. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Tarifa Anual (Lps.)</b>
A (Pequeña)	<b>80.00</b>
B (Mediana)	<b>150.00</b>
C (Grande, Abarrotería)	<b>300.00</b>

Los Negocios que se detallan a continuación pagarán el Permiso de Operación respectivo, de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>Nº</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA ANUAL</b>
1	Farmacias	<b>1,000.00</b>
2	Comedores	<b>150.00</b>
3	Glorietas	<b>100.00</b>
4	Hoteles	<b>500.00</b>
5	Hospedajes	<b>250.00</b>
6	Cooperativas Dedicadas a Actividad Comercial	<b>1,500.00</b>
7	Envasados de Frutas	<b>30.00</b>
8	Tiendas de Calzado y Vestuario:	
	a) Primera Clase	<b>300.00</b>
	b) Segunda Clase	<b>100.00</b>
9	Puesto de Venta de Ropa Usada	<b>200.00</b>
10	Puesto de Venta de Calzado	<b>150.00</b>
11	Variedades	<b>400.00</b>
12	Ladrillera, Bloquera	<b>800.00</b>
13	Heladerías	<b>100.00</b>
14	Molinos de Moler Maíz	<b>100.00</b>
15	Tostadoras de Café	<b>200.00</b>
16	Venta de Combustible	<b>500.00</b>
17	Fotocopiadoras	<b>100.00</b>
18	Lotificadora (Por Manzana)	<b>5,000.00</b>
19	Secadoras de Café (cada una)	<b>1,500.00</b>
20	Internet	<b>1,000.00</b>
21	Empresa de Transporte(Aplica para todo transporte que circule dentro de la jurisdicción Municipal)	<b>300.00</b>
22	Mototaxi	<b>200.00</b>
23	Cables de Televisión	<b>4,500.00</b>
24	Canales de Televisión	<b>1,000.00</b>
25	Talleres de Acabado de Madera	<b>300.00</b>
26	Construcción de Carrocería	<b>500.00</b>
27	Talleres de Procesamiento de Madera, proveniente de otro municipio	<b>500.00</b>
28	Talleres de Servicio:	
	a) Soldadura	<b>600.00</b>
	b) Refrigeración	<b>100.00</b>
	c) Mecánico	<b>700.00</b>
	d) Llanteras (Un solo permiso al año, sin mensualidad)	<b>500.00</b>
	e) Pintura	<b>500.00</b>
f) Vidrios y Polarizados	<b>500.00</b>	
29	Ferreterías	<b>3,000.00</b>

30	Discomóviles: a) Del Municipio, Tasa por Función b) Fuera del Municipio, Tasa por Función	<b>200.00</b> <b>300.00</b>
31	Fiestas (Tasa por función): a) En Vallecillo (Con Disco) b) El Resto de Comunidades (Con Disco) c) Con Equipo de Sonido con Fines de Lucro d) Fiesta Privada	<b>300.00</b> <b>500.00</b> <b>200.00</b> <b>100.00</b>
32	Casetas Para Ventas en Mercado Municipal (Cada una)	<b>200.00</b>
33	Carros Distribuidores: (Tasa Anual) a) Queso, Mantequilla, Agua b) Pescado, Pollo c) Pan, Verduras, Huevos y otros d) Muebles y otros artículos	<b>500.00</b> <b>500.00</b> <b>200.00</b> <b>300.00</b>
34	Motores (Anual)	<b>25.00</b>
35	Despulpadora de Café (Anual)	<b>25.00</b>
36	Piladoras de Café (Anual)	<b>200.00</b>
37	Venta de Artículos Automotores	<b>300.00</b>
38	Talleres de Motocicleta	<b>300.00</b>
39	Porquerizas (Una sola tasa anual)	<b>500.00</b>
40	Granja Avícola	<b>300.00</b>
41	Tortillería	<b>100.00</b>
42	Barberías y Salas de Belleza	<b>150.00</b>
45	Gimnasio	<b>600.00</b>
46	Comerciales (Venta de Artículos)	<b>200.00</b>
47	Cancha Deportiva Privada	<b>500.00</b>
48	Venta de Bebidas Alcohólicas	<b>35,000.00</b>
49	Venta de Productos Agropecuarios	<b>150.00</b>
50	Agente Bancario	<b>1,500.00</b>
51	Venta de Celulares y Accesorios	<b>200.00</b>
52	Empresa Molinos de Honduras (Comercializadora de Café)	<b>15,000.00</b>
53	Venta de Viveros de Toda Clase (Plantas y Productos Diversos)	<b>150.00</b>
54	Venta de Productos Plásticos	<b>150.00</b>
55	Exportación de Café	<b>2,000.00</b>
56	Venta de Granos Básicos	<b>200.00</b>
57	Venta de Artículos, de papel, Cartón	<b>200.00</b>
58	Venta de Ataúdes categoría I Venta de Ataúdes categoría II	<b>500.00</b> <b>250.00</b>
59	Venta de comida China	<b>500.00</b>
60	Intermediario Individual de Café Uva, (Procedente de otro Municipio)	<b>5,000.00</b>
61	Gasolinera	<b>7,000.00</b>
62	Balaústres y Capiteles	<b>250.00</b>
63	Clínicas Privadas	<b>500.00</b>
64	Permiso para colocación de carpas, con fines mercantiles, diario, en propiedades privadas	<b>200.00</b>

65	Permisos para colocación de carpas, con fines mercantiles en predios municipales o vías públicas (Diario)	<b>300.00</b>
66	Permisos para instalación de carpas, para comidas típicas y otros, en épocas especiales (Semana Santa, Feria Patronal, Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas)	<b>200.00</b>
67	Permisos para instalación de sombrías, en plazas y lugares públicos, al mes por cada sombría	<b>50.00</b>
68	Permisos para instalación de Carpas y Sombrías, para actividades sin fines de lucro.**Ningún Costo	<b>0.00</b>
69	Permiso de juegos (Ataris, Maquinitas)	<b>200.00</b>
70	Elaboración de Abono Orgánico (tasa anual)	<b>200.00</b>
71	Venta de Muebles, Electrodomésticos y Mas	<b>500.00</b>
72	Car Wash	<b>200.00</b>
73	Venta de Piñatas y Dulcería	<b>200.00</b>
74	Panadería y Repostería	<b>250.00</b>
75	Bufete Legal	<b>600.00</b>
76	Papelerías y Librerías	<b>200.00</b>
77	Venta de Productos Plásticos	<b>200.00</b>

**Nota:** Para efectos de operación de compra de café en uva, es obligatorio llevar un Registro Contable de Compra-Venta, y la facturación (IHCAFE) por cada quintal.

**Requisitos para Permisos de Operación de Negocios:**

- a. Copia de Documento Nacional de Identificación
- b. Copia del Registro Tributario Nacional
- c. Copia de Solvencia Municipal vigente
- d. Constancia de Antecedentes Penales, para personas fuera del Municipio

**b) MENSUALIDAD DE NEGOCIOS**

Todas las actividades de Industria, Comercio y Servicios, deben presentar en el mes de Enero una DECLARACIÓN JURADA de los Ingresos obtenidos en el año calendario anterior, la cual servirá de base para calcular el Impuesto a Pagar. Para esto, se aplicará la declaración jurada a cada negocio por cada Actividad Industrial, Comercial o de Servicios.

**NOTA:**

- Las Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (Café) deberán pagar una tasa eventual que corresponde a 6 meses (Octubre a Abril) de actividad comercial, valorada en Lps. 500.00 por mes.
- Las Cantinas pagarán mensualidad de L. 1,000.00
- Las Bloqueras pagarán mensualidad de L. 200.00



### c) **PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OTROS**

Toda construcción, modificación, adición, reparaciones o remodelaciones de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal será autorizado por el Departamento de Catastro, la extensión de dicho permiso estará vigente por seis meses; será de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>DE LPS.</b>	<b>HASTA LPS.</b>	<b>VALOR A PAGAR</b>
1.00	5,000.00	<b>20.00</b>
5,001.00	10,000.00	<b>40.00</b>
10,001.00	20,000.00	<b>60.00</b>
20,001.00	30,000.00	<b>70.00</b>
30,001.00	40,000.00	<b>90.00</b>
40,001.00	50,000.00	<b>100.00</b>
50,001.00	60,000.00	<b>120.00</b>
60,001.00	80,000.00	<b>150.00</b>
80,001.00	100,000.00	<b>180.00</b>
100,001.00	120,000.00	<b>200.00</b>
120,001.00	150,000.00	<b>230.00</b>
150,001.00	180,000.00	<b>260.00</b>
180,001.00	200,000.00	<b>300.00</b>
200,001.00	250,000.00	<b>350.00</b>
250,001.00	300,000.00	<b>400.00</b>
300,001.00	400,000.00	<b>500.00</b>
400,001.00	700,000.00	<b>600.00</b>
700,001.00	1,000,000.00	<b>1,000.00</b>
1,000,001.00	En adelante	Se cobrará lo siguiente:
a) A personas o empresas del municipio		<b>2,000.00</b>
b) A personas o empresas fuera del municipio		<b>El 3% (tres por ciento) del total invertido</b>

- ✓ Para extender estos permisos de construcción el Jefe de Catastro, tomará como base el presupuesto presentado por el solicitante.
- ✓ Por renovación del permiso se pagará el 50% del valor del permiso original.
- ✓ El Jefe de Catastro antes de otorgar un permiso deberá verificar y solicitar el documento de la Propiedad.

## **REQUISITOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

### **A. CONSTRUCCIÓN NUEVA, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS (MUROS, VERJAS, ACERAS Y CERCAS) USO HABITACIONAL:**

- a. *Solicitud de Permiso*
- b. *Documento Nacional de Identificación*
- c. *Solvencia Municipal*
- d. *Copia de Escritura o Documento que acredite la posesión del Inmueble*
- e. *Estar Solvente*
- f. *Presupuesto de la Construcción*
- g. *Constancia de la UMA (Cuando sean construcciones grandes o impliquen daños directos al medio ambiente)*
- h. *Pago respectivo, según Plan de Arbitrios*
- i. *Instalación de Tubería o cualquier obra que permita el acceso de agua sobre cunetas (A consideración del Departamento de Catastro Municipal)*

### **B. CONSTRUCCIÓN NUEVA PARA USO COMERCIAL:**

- a. *Solicitud de Permiso*
- b. *Documento Nacional de Identificación*
- c. *Solvencia Municipal*
- d. *Licencia Ambiental UMA*
- e. *Licencia Ambiental SERNA (Si el tipo de construcción es para uso industrial).*
- f. *Copia de Escritura o Documento que acredite la posesión del Inmueble*
- g. *Solvencia de Inmueble*
- h. *Presupuesto de la Construcción*
- i. *Plazo estimado para la construcción*
- j. *Pago respectivo, según Plan de Arbitrios*
- k. *Instalación de Tubería o cualquier obra que permita el acceso de agua sobre cunetas (A consideración del Departamento de Catastro Municipal)*

### **C. DEMOLICIÓN O MOVIMIENTO DE TIERRA Y EXCAVACIÓN:**

- a. *Solicitud de Permiso*
- b. *Documento Nacional de Identificación*
- c. *Solvencia Municipal*
- d. *Constancia Ambiental UMA (Cuando sean construcciones grandes o impliquen daños directos al medio ambiente)*
- e. *Copia de Escritura o Documento que acredite la posesión del Inmueble*
- f. *Solvencia de Inmueble*
- g. *Lista de medidas de seguridad que se implementarán*
- h. *Instalación de Tubería o cualquier obra que permita el acceso de agua sobre cunetas*

### **EL PERMISO A COBRAR SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CATEGORÍA:**

- |                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| A. De L. 1.00 A L. 5,000.00      | Exentos   |
| B. De L. 5,001.00 A L. 50,000.00 | L. 100.00 |
| C. De L. 50,001.00 en adelante   | L. 200.00 |

**EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, SE RESERVA EL DERECHO DE DENEGAR UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- a. Cuando el proyecto sea ejecutado sobre un predio, fruto de una subdivisión o lotificación irregular o sin autorización, conforme a lo establecido en el presente Plan de Arbitrios.
- b. Cuando el proyecto, no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otro).
- c. Cuando el proyecto, fuera a ser ejecutado sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d. Cuando el proyecto, fuera a ser ejecutado sobre una quebrada o arroyo.
- e. Cuando el proyecto, fuera a ser ejecutado sobre un predio, que esté ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido, por el Departamento de Catastro, previa supervisión de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
- f. Cuando el proyecto a ejecutar, se realice en un sector destinado a otros fines.
- g. Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa del Tribunal Competente.
- h. Cuando exista morosidad con la Municipalidad por cualquier causa.
  - ✚ Ninguna Persona Natural o Jurídica está autorizada, para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquiera que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición, será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

**DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO**

La Persona Natural o Jurídica, que incumpla o incurra en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones que a continuación se numeran, se le aplicará la respectiva multa de acuerdo al presente Plan de Arbitrios vigente, independientemente de responder por daños y perjuicios o cualquier acción judicial que corresponda.

- a. Por no tramitar ni tener el Permiso de Construcción correspondiente (Obra clandestina)
- b. Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra (Falsa declaración)
- c. Por no cumplir con el lineamiento de construcción
- d. Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados monumentos nacionales, sin los dictámenes favorables.
- e. Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección del Departamento de Catastro y/o la Unidad Municipal Ambiental (UMA) pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno.
- f. Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calles y ocupación de aceras.
- g. Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vía, puentes etc. y privadas; ya sea por accidente o por algún proceso de construcción.

- h. Por destinar las áreas de uso público, para uso particular, negocios estacionarios o ambulantes.*
- i. Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pública, ya sea pavimentada o revestida de cualquier otro material por vehículos pesados.*
- j. Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas.*
- k. Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.*
- l. Por no obtener permiso para la demolición de edificios (autorizados).*
- m. Por no solicitar renovación del Permiso de Construcción y seguir ejecutando las obras cuando esté vencido.*
- n. Cualquier falta que se considere sancionable y contemplada dentro del Plan de Arbitrios Vigente, serán multados de acuerdo a las disposiciones del mismo.*
- o. No contar con accesos adecuados para las personas con discapacidad (Área Comercial)*
- p. Cualquier otro desacato relacionado con esta reglamentación.*

**d) LICENCIAS Y PERMISOS**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa a cobrar</b>
1	Vendedores Ambulantes (Eventual)	<b>50.00</b>
2	Ocupación de Calle (Se permitirá la permanencia por horas, cuando no haya acceso de vehículo a la propiedad)	<b>50.00</b>
3	Ocupación de Calle Para Ventas e Instalación de Negocios, Eventuales (Diario)	<b>20.00</b>
4	Licencia Eventual para Instalación de Juegos Mecánicos y Permitidos por la Ley (Global)	<b>2,000.00</b>
5	Licencia para ejercer oficio: a) Constructores, Soldadores, Carpinteros, Dolmeros, Destazadores y Similares.	<b>100.00</b>
	b) Otros (Dedicados a actividades como: Panadería, Repostería, Sastrería)	<b>50.00</b>
6	Para Venta de Comidas en Ferias	<b>250.00</b>
7	Para Conjuntos Musicales del Municipio (Anual)	<b>100.00</b>
8	Licencia para Arrendatarios de Propiedad Privada	<b>100.00</b>
9	Inscripción de Contratos-Arrendamiento en Dirección Municipal de Justicia	<b>50.00</b>
10	Licencia a empresas de servicios Técnicos Profesionales y Constructoras	<b>1,000.00</b>

**A. REQUISITOS GENERALES:**

- a. *Copia de Documento Nacional de Identificación*
- b. *Copia de Solvencia Municipal*

**e) AUTORIZACIONES, REPOSICIONES DE SOLVENCIA Y CARNET**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1	Autorización de libros contables (c/hoja)	<b>0.50</b>
2	Extensión de constancias de exención de impuestos municipales	<b>20.00</b>
3	Carnet de la Tercera Edad	<b>20.00</b>

### f) **LOTERÍAS DE CARTÓN, RIFAS, JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY**

La Municipalidad otorgará los Permisos respectivos por medio del Departamento Municipal de Justicia y serán cobrados de la siguiente manera:

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa a cobrar</b>
1	Rifas: a) Casos Especiales, Madres Solteras, Beneficencia Social b) Para Discapacitados	<b>30.00</b> <b>Gratis</b>
2	Bingo, gallos, loterías, ajedrez, damas y otros: a) Con fines de lucro (mensual) b) Organizaciones Sociales (mensual)	<b>20.00</b> <b>15.00</b>
3	Juegos: a) Para Permiso en Ferias (Juegos de Invención) b) Juegos no mecánicos para niños c) Trampolín (Para Niños)	<b>250.00</b> <b>250.00</b> <b>250.00</b>

### g) **CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa a cobrar</b>
1	Visto Bueno Carta de Venta: a) Herrada y Venteada b) Herrada y no Venteada	<b>35.00</b> <b>40.00</b>
2	Certificación Extendida por la Secretaria Municipal, con Autorización del Alcalde Municipal	<b>30.00</b>
3	Servicio Secretarial: a) Elaboración de Documentos b) Otros (Recibo, etc.)	<b>50.00</b> <b>10.00</b>
4	Constancia de Bienes Inmuebles	<b>50.00</b>
5	Constancia Extendida por la UMA, a Personas Particulares	<b>40.00</b>
6	Constancia Extendida por la UMA, a Empresas	<b>1,000.00</b>
7	Constancia Para Licencia Ambiental	<b>2,000.00</b>
8	Constancias de Conducta	<b>50.00</b>
9	Constancias de Vecindad	<b>50.00</b>
10	Constancias de Circulación de Vehículo	<b>50.00</b>
11	Visto Bueno Partidas de Nacimiento	<b>10.00</b>
12	Planos de Terreno	<b>200.00</b>
13	Medidas y Remedidas de Terrenos: a) Área Urbana b) Área Rural (Por Manzana) * La persona que utilice los servicios de medición deberá cubrir el traslado y la alimentación del Jefe de Catastro, cuando sea necesario.	<b>0.50 el</b> <b>mt<sup>2</sup></b> <b>100.00</b>

## **h) GUÍAS DE TRASLADO DE GANADO ENTRE DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa a cobrar</b>
Guías (Por cabeza)	<b>30.00</b>

## **i) EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa a Cobrar</b>
1	Corte de madera de pino, por pie tablar	<b>0.50</b>
2	Extracción de madera caída de pino, por pie tablar	<b>0.25</b>
3	Extracción de madera de pino talleres de carpintería, por pie tablar	<b>0.80</b>
4	Extracción de madera de color mata viva, para uso doméstico, pie tablar *Siempre y cuando reúna los requisitos del ICF	<b>3.50</b>
5	Extracción de madera de color mata muerta, para uso doméstico, pie tablar *Siempre y cuando reúna los requisitos del ICF	<b>2.00</b>
6	Extracción de Arena y/o Piedra, Mensual: (Por Unidad) a) Volquetas de 10 mts <sup>3</sup> hacia arriba y Camiones doble rodaje b) Camiones y Volquetas Pequeñas	<b>1,000.00</b> <b>700.00</b>
7	Extracción de Arena y/o Piedra, Carro Tipo Pick Up	<b>28.00 mt<sup>3</sup></b>
8	Extracción de Balasto (Por volquetada) por viaje	<b>100.00</b>
9	Venta de Balasto (Dueños de Canteras) (Por volquetada)	<b>100.00</b>
10	Encino, Liquidámbar (Para Leña)	<b>15.00</b>
11	Autorización para Utilización de Puntas de Árboles de Pino	<b>30.00</b>
12	Tronconaje de Madera de Pino (Plan de Manejo)	<b>30.00 mt<sup>3</sup></b>
13	Tronconaje de Madera de Color, Comercial	<b>60.00 mt<sup>3</sup></b>
14	Renovación de Permiso de Madera	<b>30.00</b>
15	Autorización de Transporte de Leña: Dedicados a la comercialización a) Carro Pequeño Tipo Pick Up b) Camionada	<b>30.00</b> <b>100.00</b>

- a) Las Renovaciones de Permisos de Madera, sólo podrán ser renovados que sean del mismo mes, de lo contrario tendrá que solicitar nuevamente el permiso.
- b) Para el Otorgamiento de un Permiso la Jefe de la Unidad Ambiental deberá hacer inspección al sitio antes y después, para su respectiva verificación junto con quien esté solicitando el permiso y un testigo municipal. Solicitar Solvencia Municipal, documento de la propiedad, permiso de motosierra y los demás requisitos establecidos.
- c) La Fecha de Vencimiento de los permisos deberán ser de tres días, y la Jefa de UMA deberá estar vigilante de dicho permiso.

- d) Cuando la Extracción de Recursos Naturales no sea tramitada en el tiempo estipulado, deberá aplicarse lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- e) Todo lo Relacionado con la Extracción de Recursos Naturales deberá estar sujeto a lo dictaminado por el ICF e INHGEOMIN.
- f) La tasa por Extracción de Arena y/o Piedra, será de carácter Mensual, sin justificación alguna (Pagará 12 meses, se realice o no la actividad comercial).

## **CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**Artículo N° 43-** De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de Municipalidades y los artículos 139 al 145 del Reglamento, la Contribución por concepto de Mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los Bienes Inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. Previa concertación con Patronatos y fuerzas vivas.

Las Municipalidades cobrarán la contribución por Mejoras, mientras éstas recuperen total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que se actúe como recaudadora.
- d) Cuando el estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la traspasare o autorizare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

El pago de la Contribución por Mejoras recaerá sobre los bienes inmuebles beneficiados directos e indirectos dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.



## **CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo N° 44-** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Corporación Municipal tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. En este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confieren.

**Artículo N° 45-** Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo N° 46-** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su Jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su

respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo N° 47-** La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de los dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite. Según Artículos 52 al 63 del Código de Procedimientos Administrativos, Capítulo

## **CAPÍTULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN**

**Artículo N° 48-** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca su única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado. Según Artículos 64 al 74 del Código de Procedimientos Administrativos, Capítulo VII.

**Artículo N° 49-** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación. Según Artículos 64 al 74 del Código de Procedimientos Administrativos, Capítulo VII.

### **CAPÍTULO III APELACIÓN**

**Artículo N° 50-** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días. Según Artículo 75 al 79 del Código de Procedimientos Administrativos, Capítulo VIII.

**Artículo N° 51-** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Según Artículos 75 al 79 del Código de Procedimientos Administrativos, Capítulo VIII.

**Artículo N° 52-** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

### **CAPÍTULO IV REVISIÓN DE OFICIO**

**Artículo N° 53-** La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACIÓN de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo VIII.

## MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

**Artículo N° 54-** El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Según Artículo 109 Reformado de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 55-** Otras sanciones se aplicarán así:

Nº	Conceptos	Tarifa
1	Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	<b>Constituye un Crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal</b>
2	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuesto Personal dentro del plazo	<b>3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. Art. 77 Ley de Municipalidades</b>
3	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente. Art. 77 Ley de Municipalidades	<b>25% del Impuesto no retenido</b>

### INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Nº	Conceptos	Tarifas por multas
1	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	<b>10% Art. 77 Ley de Municipalidades</b>
2	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero. Art. 155 Reglamento de la Ley. Inciso A	<b>Equivalente a un mes del pago del impuesto</b>
3	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Art. 155 Reglamento de la Ley. Inciso C	<b>Equivalente a un mes del pago del impuesto</b>
4	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. Art. 155 Reglamento de la Ley. Inciso D	<b>Equivalente a un mes del pago del impuesto</b>

5	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objetivo de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. Art. 156 Reglamento de la Ley.	<b>100% del Impuesto a pagar</b>
6	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	<b>10% Artículo 154 del Reglamento de la Ley. Inciso B</b>
7	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes. Art. 159 Reglamento de la Ley.	<b>10% del Impuesto a pagar</b>
8	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes. Art. 159 Reglamento de la Ley.	<b>1% mensual</b>
9	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	<b>1% mensual adicional al impuesto a pagar. Art. 159 Reglamento de la Ley</b>
10	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio. Art. 155 Reglamento de la Ley.	<b>Equivalente a un mes del pago del impuesto</b>

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa por multas</b>
1	El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente. Art. 162 Reglamento de la Ley.	<b>Veinticinco por ciento (25) del impuesto no retenido</b>
2	Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto del Impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos. Art. 163 Reglamento de la Ley.	<b>Tres por ciento (3) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado</b>
3	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	<b>Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. Art. 122-A Reformado de la Ley de Municipalidades.</b>

## AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Nº	Concepto	Tarifa por Multa
1	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente. Artículo 157 Reglamento de la Ley.	<b>De Lps. 50.00 a 500.00</b>
2	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso de Operación de Negocios. Art. 157 Reglamento de la Ley.	<b>Doble de multa impuesta</b>
3	Por reincidencia en no obtener el Permiso de Operación de Negocios respectivo. Art. 157 Reglamento de la Ley.	<b>Cierre o clausura definitiva del negocio</b>

## LICENCIAS

Nº	Conceptos	Tarifas por Multas
1	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad, su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Art. 158 Reglamento de la Ley.	<b>De L. 500.00 a L. 10,000.00</b>
2	En caso de reincidencias por no obtener la Licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Art. 158 Reglamento de la Ley.	<b>Doble de la multa aplicada por primera vez</b>
3	Por Realización de Descombros sin el Respectivo Permiso	<b>De L. 5,000.00 a L. 50,000.00</b>
4	Por Realizar Quemadas	<b>De L. 5,000.00 a L. 50,000.00</b>
5	Por Realizar Corte por Mata Viva de Pino o Roble, sin Permiso	<b>De L. 500.00 a L. 1,000.00</b>
6	Por Incendios Forestales	<b>Conforme a la Disposición del Gobierno Central, se hará la denuncia ante el ente competente.</b>

## INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa por Multa</b>
a) Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. b) El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad	<b>Lps. 50.00 por cada día de atraso</b> <b>Art. 160 Reglamento de la Ley</b>

## PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

El Suscrito Director Municipal de Justicia previo informe del Departamento de Catastro Municipal, impondrá la multa así:

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Multa a aplicar</b>
1	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	<b>500.00</b>
2	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	<b>3,000.00</b>
3	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	<b>Por la vía de apremio</b>

## INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

### CAPÍTULO I MULTAS DE POLICÍA

**Artículo N° 56-** Se aplicarán las siguientes multas de policía:

N°	Concepto	Tarifa por multa
1	La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	<b>L. 1,000.00 el m<sup>2</sup> deforestado</b>
2	Por botar basura en lugares públicos no autorizados por la Municipalidad	<b>Lps. 1000.00</b>
3	Por Obstaculización de Calles, en actividades que ejerzan Talleres, tales como: De vehículos, mecánicos, eléctricos, refrigeración, pintura, carpintería, herrería, soldadura, y todo tipo de taller en general (Art. 142, numeral 20 y Art. 153, numeral 16, Ley de Policía y Convivencia Social) <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por Primera Vez</li> <li>➤ Por Segunda Vez</li> <li>➤ Por Tercera Vez</li> </ul>	<b>300.00</b> <b>500.00</b> <b>Cancelación del Permiso de Operación</b>

#### **a) VAGANCIA DE ANIMALES**

Los animales que se encuentren vagando en las vías públicas de esta Cabecera Municipal y aldeas, así como en las carreteras, sin perjuicio de pagar la alimentación que se le de a los animales durante su cautiverio. Sus dueños pagarán una multa de conformidad con las siguientes clasificaciones:

N°	Concepto	Tarifa a cobrar
1	Ganado Vacuno por cabeza	<b>500.00</b>
2	Ganado Caballar, Mular o Asnal por cabeza	<b>500.00</b>
3	Ganado Ovino por cabeza	<b>200.00</b>
4	Ganado Porcino por cabeza	<b>200.00</b>
5	Ganado Caprino por cabeza	<b>200.00</b>

El funcionario o empleado que no aplique el valor correspondiente en forma correcta de estas sanciones por reincidencia, será solidario con el pago de las multas.

Los semovientes recogidos por vagancia y que no hayan sido reclamados por los dueños o propietarios dentro del plazo de 10 días para ganado mayor y 5 días para ganado menor, serán vendidos en subasta pública, sacrificados para beneficio de los centros de asistencia social en su caso. Sin embargo, se aplicarán multas a los dueños de animales traídos al poste público por encontrarse haciendo daño en pastizales o caminos de acceso o penetración.



**b) POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN PERMISO**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa por Multa</b>
1	Por Primera vez	<b>10,000.00 y Decomiso del Producto</b>
2	Por Segunda vez	<b>20,000.00 y Decomiso del Producto</b>
3	Reincidencia	<b>50,000.00 y Decomiso del Producto</b>

**c) POR REALIZACIÓN DE FIESTAS SIN AUTORIZACIÓN**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa por Multa</b>
1	Por Primera vez	<b>1,000.00</b>
2	Por Segunda vez	<b>1,200.00</b>
3	Por Tercera vez	<b>1,500.00</b>

**d) POR JUEGOS DE AZAR, CHIVO, NAIPE**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa por Multa</b>
1	Por Primera vez	<b>3,000.00</b>
2	Por Segunda vez	<b>5,000.00</b>
3	Por Tercera vez	<b>10,000.00</b>

**e) POR ESCÁNDALO PÚBLICO**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa por Multa</b>
1	Por Primera vez	<b>1,000.00</b>
2	Por Segunda vez	<b>1,500.00</b>
3	Por Tercera vez	<b>2,000.00</b>

**AL NO PODER PAGAR MULTA, SE SANCIONARÁ CON TRABAJO COMUNITARIO (LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA SOCIAL)**

**f) POR PERJUICIOS DE SEMOVIENTES EN PROPIEDADES**

Serán conforme al fallo del Director Municipal de Justicia, tomando en consideración los daños causados por el semoviente al propietario de la propiedad, y por vagancia se cobrará la multa establecida.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

**Artículo N° 57-** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
2. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el Permiso o la Licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
3. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
4. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
5. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de Impuesto y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuestos y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
6. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la **LEY**. Igualmente, las acciones Gubernativas y Judiciales para hacer efectivos los adeudados.
7. Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERÍA MUNICIPAL** así: Impuestos: Pagaderos en los plazos señalados en la Ley de Municipalidades. Tasas por Servicios Públicos: Se pagarán mensualmente a más tardar en los diez (10) primeros días del siguiente mes. Las demás Tasas: Se pagarán al momento de recibir el Servicio o contra presentación respectiva.
8. Todos los Jefes de Departamentos que realicen cualquier trámite al Contribuyente, deberán solicitar al interesado su Documento Nacional de Identificación y Solvencia Municipal vigente. - En caso de que el contribuyente no cumpla con estos dos requisitos, no podrá realizar el trámite.
9. El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de **ACUERDOS MUNICIPALES, establecidos por la Corporación Municipal**.

**Artículo N° 58-** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.



**MUNICIPALIDAD DE VALLECILLO,  
FRANCISCO MORAZÁN  
HONDURAS, C. A.**

**PLAN DE ARBITRIOS  
AÑO 2023**

**Aprobado por la Corporación Municipal según ACTA N°  
32-2022, de fecha 27 de Diciembre de 2022**

- Alcalde Municipal: Hugo Eleazar Flores V. \_\_\_\_\_
- Vice-Alcaldesa: Mirna Nohemy Flores López \_\_\_\_\_
- Regidor 1º: Selvin Adalid Juanez García \_\_\_\_\_
- Regidora 2º: Maryury Dariela Banegas M. \_\_\_\_\_
- Regidora 3º: Blanca Rosa Arias Rodríguez \_\_\_\_\_
- Regidor 4º: Joncy Noé Maradiaga Valle \_\_\_\_\_
- Regidor 5º: Heber Ramos Cruz \_\_\_\_\_
- Regidor 6º: Cely Modesto Zavala M. \_\_\_\_\_





# *Municipalidad de Vallecillo, Francisco Morazán*

Correo: munivallecillofm@gmail.com

## **CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán con las facultades que la ley le confiere, **CERTIFICA**: Que en el Libro de Actas que lleva esta Alcaldía Municipal, se encuentra el **ACTA No. 32-2022** de la Sesión Extraordinaria realizada por la Corporación Municipal el día 27 de Diciembre del 2022, siendo presidida por el Señor Alcalde Municipal Hugo Eleazar Flores, contando con la asistencia de los siguientes Regidores: 1 Selvin Adalid Juárez, 2 Maryury Dariela Banegas, 3 Blanca Rosa Arias, 4 Joncy Noé Maradiaga, 5 Heber Ramos Cruz y 6 Cely Modesto Zavala, en el Punto N° 04, se APRUEBA: El **PLAN DE ARBITRIOS**, que regirá el ejercicio fiscal del año **2023**.

Y para los fines que se estimen convenientes, se extiende la presente en el Municipio de Vallecillo, Francisco Morazán, a los 31 días del mes de Enero del año 2023.



**Denia Benitez**  
Secretaria Municipal